

— Artículo tercero del Decreto-ley dieciséis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de julio; artículo tercero del Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, y artículo segundo del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, en las materias que se regulan en la presente Ley.

Dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ MIRANDA Y HEVIA

467 LEY 12/1977, de 4 de enero, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 20, «Ministerio de Industria», de un crédito extraordinario de 27.752.249 pesetas, para subvencionar a «Iberia, Líneas Aéreas de España», gastos realizados en el año 1969 en la repatriación de españoles procedentes de la República de Guinea Ecuatorial.

En el Consejo de Ministros celebrado el día 22 de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se adoptó un acuerdo por el que se decidió subvencionar a «Iberia, Líneas Aéreas de España», con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y seis, con veintisiete coma ocho millones de pesetas, con motivo de los gastos originados a dicha Empresa por la repatriación de los españoles procedentes de la República de Guinea Ecuatorial.

Dado que no existía crédito adecuado para cubrir tales obligaciones, se ha tramitado un expediente de crédito extraordinario, siguiendo, al efecto, lo establecido en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, expediente que ha obtenido el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones a cargo del Estado las contraídas con «Iberia, Líneas Aéreas de España», por un importe de veintisiete millones setecientas cincuenta y dos mil doscientas cuarenta y nueve pesetas, por gastos ocasionados en el año mil novecientos sesenta y nueve en la repatriación de españoles procedentes de la República de Guinea Ecuatorial.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario por el indicado importe de veintisiete millones setecientas cincuenta y dos mil doscientas cuarenta y nueve pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veinte, «Ministerio de Industria»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y tres, «Para subvencionar a «Iberia, Líneas Aéreas de España», gastos realizados en el año mil novecientos sesenta y nueve en la repatriación de españoles procedentes de la República de Guinea Ecuatorial».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

468 LEY 13/1977, de 4 de enero, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 24, «Ministerio de Información y Turismo», de varios suplementos de crédito, por un importe total de 450.000.000 de pesetas, para la realización de campañas de promoción turística en España y en el extranjero.

La grave situación actual por la que atraviesa la coyuntura turística española, con una previsible fuerte disminución de las reservas para los próximos meses, hace necesario realizar un

esfuerzo complementario en las actuaciones de promoción del Ministerio de Información y Turismo, en aspecto tan importante como es la atracción del turismo hacia nuestra Nación, para lo que se prevén ya diferentes créditos en el vigente Presupuesto General del Estado, créditos que, dadas las circunstancias por las que se atraviesa actualmente, son insuficientes para obtener los efectos deseados.

Para paliar dichas insuficiencias se ha tramitado un expediente de varios suplementos de crédito, siguiendo, al efecto, los trámites establecidos por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, expediente que ha obtenido el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones a cargo del Estado las que por virtud de este expediente se contraen en cumplimiento del artículo treinta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo segundo.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito al Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro, «Ministerio de Información y Turismo», servicio diez, «Dirección General de Ordenación del Turismo», con el detalle que se indica:

Concepto	Expresión del gasto	Importe
252	Subconcepto 1.—«Para gastos de todas clases y por todos los medios de difusión que tengan por finalidad la promoción del turismo social, etc.»	60.000.000
252	Subconcepto 2.—«Para gastos de todas clases en campañas de publicidad» ...	250.000.000
252	Subconcepto 3.—«Para propaganda y promoción turística mediante conciertos con entidades públicas y privadas de las diversas áreas turísticas»	100.000.000
721	«Para gastos de exposiciones y concurrencia a ferias internacionales, así como la promoción del País como sede de Congresos y Convenciones a través del Organismo E. C. C. E. y ayudas especiales que este Organismo pueda requerir a tales efectos»	40.000.000
	Total	450.000.000

Artículo tercero.—El importe a que asciende los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

469 LEY 14/1977, de 4 de enero, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 16, «Ministerio de la Gobernación», de varios suplementos de crédito, por un importe total de 992.092.000 pesetas, para dotar el aumento de plantilla de las Fuerzas de la Policía Armada y el primer vestuario y equipo de las de nuevo ingreso.

La Ley seis/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, modifica la plantilla de las Fuerzas de la Policía Armada y establece, en su artículo primero, que ésta quedará aumentada, con efectividad de uno de enero de mil novecientos setenta y seis en: seis Comandantes, veintiocho Capitanes, sesenta y seis Tenientes, veinticinco Brigadas, ciento sesenta y dos Sargentos, cuatrocientos noventa y cuatro Cabos, dos mil novecientos cincuenta y ocho Policías y catorce Especialistas.

Para cubrir este mayor gasto se ha tramitado un expediente de varios suplementos de crédito, siguiendo al efecto los trámites requeridos por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; ex-